

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo el 7 de diciembre de 2021 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 07 "Empresas de Limpieza" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Erika Díaz y Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector trabajador: Sra. Miriam Borba y Sr Eduardo Camargo, en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por el Sr. Miguel Eredia (FUECYS), la Sra. Adriana Aguirre, el Sr. Omar Damiano y la Sra. Laura Andrade en representación de FUECYS/ SUEL, y los delegados del sector empresarial: Dr. Juan Mailhos y el Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay (CNCS) y los Sres. Gustavo Sánchez y Gastón Álvarez en representación de la Asociación de Patronos de Empresas de Limpieza (APEL) y los Sres. Richard Martínez, y Gastón Repetto en representación de la Cámara de Empresas de Servicios de Limpieza y Afines del Uruguay (CESLAU), asistidos por el Dr. Gonzalo Irrazabal quienes dejan constancia: -----

R.
AA

Luego de abierta la novena ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminado el proceso negociación entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las mismas con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 19, el sector empresarial y el sector trabajador ponen a su consideración el presente acuerdo: -----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. El presente acuerdo regirá entre el 1° de julio de 2021 y 30 de junio de 2023 (24 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. A la finalización del período de vigencia finalizarán y dejarán de tener vigencia las cláusulas obligacionales y los beneficios establecidos en el presente acuerdo.-----

D

SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales. Se realizarán ajustes salariales el 1ero de enero de 2022, el 1ero de julio de 2022 y el 1ero de enero de 2023. -----

TERCERO: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento de 5.3%. En consecuencia los salarios mínimos vigentes al 1ero de enero de 2022 serán:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like "G.M.B.", "M.P.", and "R.S.", along with a circular stamp.

Categoría	Salario hora	
Limpiador	140,70	**
Auxiliar de servicio	144,17	
Peón	143,64	
Limpiavidrio	151,24	
Maquinista	144,07	
Encargado	153,79	
Supervisor	161,05	
Auxiliar en el área de la salud	211,17	
	Salario mensual	
Administrativo	29.982	

La categoría maquinista será para aquellos trabajadores que manejen máquinas de 4 HP o más.

CUARTO: Ajuste salarial al 1° de julio de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de 3.5%.

QUINTO: Ajuste salarial al 1° de enero de 2023. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento de 3.9%.

SEXTO: Si transcurridos 12 meses de vigencia del presente acuerdo, la inflación verificada en el periodo superara el 12 % se podrá convocar al Consejo de Salarios respectivo donde las organizaciones profesionales podrán acordar la aplicación del correctivo por inflación previsto para el final del convenio por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados y la inflación verificada en el período 1 de Julio de 2021 y el 30 de Junio de 2022.

SÉPTIMO: Correctivo final. A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por la diferencia existente -en más-, entre los incrementos salariales otorgados y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2023.

OCTAVO: Beneficios anteriores. Se consideran parte integrante de este acuerdo todos los beneficios establecidos para el subgrupo en los convenios y acuerdos anteriores, salvo en lo que en este acuerdo sea modificado y a excepción de aquellos establecidos con un plazo de vigencia. En caso de que fuere necesaria una interpretación del presente convenio ambas partes citarán al Consejo de Salarios a los efectos de realizar la interpretación auténtica.

NOVENO. Antigüedad. Las partes acuerdan que el concepto antigüedad en el sector podrá ser objeto de negociación en la próxima ronda de negociación salarial.

DÉCIMO: Fecha de pago de salarios. En el caso de superar el máximo de tiempo fijado en la normativa para el pago del salario y el mismo no se haga efectivo, los trabajadores del servicio afectado y SUEL, podrán adoptar medidas ante tal incumplimiento, debiendo citar a la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

empresa al ámbito de DINATRA. La audiencia se celebrará en un plazo máximo de 48 horas de registrado el incumplimiento. -----

D. DÉCIMO PRIMERO: Licencia Anual. Las partes acuerdan exortar el cumplimiento estricto de la normativa vigente en todos sus términos.-----

Para los trabajadores y trabajadoras en régimen de jornaleros, una vez fijada la fecha de inicio de la licencia anual reglamentaria, esta deberá ser abonada en su totalidad (días de licencia y de salario vacacional) con un plazo máximo que vence el mismo día de salida de licencia del trabajador. -----

Para los trabajadores y trabajadoras en régimen mensual, una vez fijada la fecha de inicio de la licencia anual reglamentaria, el salario vacacional correspondiente se deberá abonar con un plazo máximo el mismo día de salida de licencia del trabajador; abonándose a su retorno en la liquidación mensual correspondiente los días de licencia. -----

Los plazos de otorgamiento de la licencia anual son los establecidos en la normativa legal vigente.-----

D. DÉCIMO SEGUNDO: Feriado Pago, 21 de Junio: Las partes acuerdan que el día 21 de junio de cada año se conmemora el "Día del Trabajador y la Trabajadora de las Empresas de Limpieza" otorgándose como feriado pago laborable. El pago extraordinario será de acuerdo a las horas fijadas como jornada laboral en el contrato de trabajo.-----

El trabajador que fuere convocado a trabajar este día percibirá las horas que correspondan de acuerdo a la jornada laboral que realice efectivamente y el pago de las horas que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente beneficio.-----

Las partes acuerdan que las excepcionalidades al presente beneficio, son las dispuestas en el Acta Ratificativa, de fecha 28 de diciembre de 2020 y acordada entre las partes.-----

D. DÉCIMO TERCERO: Retenes. Las partes acuerdan, que a los y las trabajadoras en condición de "reten" o "a la orden", por cada asistencia a la convocatoria que se les realice a presentarse en la mencionada condición, percibirán el monto equivalente al salario de 4 (cuatro) horas de su categoría. -----

En caso de trabajar efectivamente percibirán el salario correspondiente a las horas efectivamente trabajadas. Si las horas efectivamente trabajadas en la jornada son inferiores a 4 horas, se deberá abonar el salario de 4 horas de trabajo.-----

D. DÉCIMO CUARTO: Empleo. Las partes acuerdan la conformación de una Comisión Tripartita Sectorial con el cometido de analizar la situación del Sector con respecto al Empleo y su evolución; la generación de propuestas -en lo posible- que contribuyan a la generación de oportunidades para la creación de puestos de trabajo, acordando entre otras medidas la de

